Año de 1869. Jueves 22 de Abril. Núm. 48.

Boletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.
SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias: en las principales librerias.

PRECIOS DE SUSCRICION, en Orense, por trimestre, 2 ESCUDOS
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 ESCUDOS.
—Números sueltos, 150 MILÉSIMAS.

GOBIERNO DE PROVINCIA

—

Circulares.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, no remitieron todavia al Gobierno militar de esta provincia la relacion nominal que se les pidió por el mismo en circular de 12 de marzo último, referente al reenganche de los soldados que pertenecen al reemplazo de 1866, y que se hallan disfrutando licencia temporal, ni han dado tampoco el parte negativo que en la referida circular se les exigia; y siendo de urgente necesidad el cumplimiento de dicho servicio, he acordado decir á los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierto, cumplan inmediatamente lo que se les dispuso por la autoridad superior militar de esta provincia, sin dar motivo á nuevos recuerdos ni á adoptar con los morosos las medidas coercitivas que correspondan.

Orense 21 de abril de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivares.

Ayuntamientos que se citan.

Allariz, Beariz, Boborás, Bola, Baltar, Blancos, Barco, Bollo, Cea, Celanova, Carballeda de Avia, Castrelo de Miño, Castrelo del Valle, Cualedro, Freás de Eiras, Junquera de Ambia, Lobera, Laza, Moreiras, Montederramo, Monterrey, Nogueira de Ramuin, Orense, Oimbra, Piñor, Parada del Sil, Puebla de Trives, San Juan de Rio, Sandianes, Verea, Viana, Vega y Villamartin.

———

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias con fecha 22 de marzo último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 de febrero último, la órden que sigue:

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de una consulta hecha por el Obispo de Urgel, sobre si el consentimiento ó consejo paterno para contraer matrimonio habia de extenderse siempre en papel judicial de seis reales, segun pretendia el visitador del ramo, cuya consulta hizo tambien el Obispo de Málaga, en la que al propio tiempo pedia se levantasen las multas y reintegros impuestos á muchos párrocos y notarios de aquella diócesis por haber usado el del sello 9.° y no el de seis reales antes mencionado, y cuya tercera parte de multa reclamó con posterioridad el visitador de la provincia:

Considerando que el caso consultado por los Obispos de Urgel y Málaga se halla resuelto por Real órden de 6 de junio de 1867, dictada con ocasion de expediente promovido por D. José Mendez Bernaldez, notario de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, á cuya Real órden se dió carácter general y se publicó en la Gaceta, declarando que si el consentimiento ó consejo se consignaba en diligencias judiciales, se usase el de sesenta céntimos de escudo; si en escritura pública, se haria uso en su copia del de tres escudos veinte céntimos, y que si se hacia por medio de acta notarial, esta habia de extenderse en papel del sello 9.°:

Considerando que el Real decreto de 12 de setiembre de 1861 no pudo hacer mencion expresa del papel en que habia de extenderse la licencia ó consejo para contraer matrimonio, por no haberse exigido este requisito á los contrayentes hasta que se publicó la ley de 20 de junio de 1862, cuya omision pudo dar y dió en efecto lugar á diversas dudas y opiniones, como lo prueban tambien las diversas aclaraciones que sobre ello se han solicitado:

Considerando que las multas se establecen como pena y por infraccion de algun artículo de la Ley de Papel sellado, y que mal puede decirse que hay infraccion cuando se trata de una cosa no comprendida expresamente en ellos, y sobre aplicacion al caso existió divergencia de pareceres hasta que vino á publicarse la Real órden de que se ha hecho referencia, la cual fué de conformidad con el dictámen de la Asesoría, y seccion respectiva del Consejo de Estado:

Considerando que la circunstancia de haberse tenido que dar esta misma Real órden, demuestra tambien que por punto general no habia regla fija á qué atenerse entonces, y que siendo esto así no hay razon para exigir responsabilidad por no haber usado siempre papel sellado de seis reales, como pretende el visitador de Málaga:

Considerando que el visitador debió partir del supuesto de que el permiso ó consejo para contraer matrimonio habia de consignarse siempre judicialmente, lo cual es sin duda un error, puesto que hay otros medios de justificacion, cuales son los de escritura pública y acta notarial:

Considerando que como no se acredita en este expediente si el medio empleado para la justificacion antes referida ha sido judicial ó extrajudicial, no puede en manera alguna decirse con fundamento que se haya infringido el artículo 27 del Real decreto de 12 de setiembre de 1861: el Gobierno Provisional, conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido acordar que el caso consultado por los Obispos de Urgel y Málaga se tenga por resuelto en las prescripciones de la Real órden de 6 de junio de 1867, recordándose esta para que sirva de gobierno á todos los funcionarios y particulares que hayan de entender en el asunto de que se trata. Al propio tiempo ha tenido por conveniente el Gobierno Provisional declarar exentos de responsabilidad á los párrocos y notarios de la diócesis de Málaga en cuanto á los reintegros y multas impuestas por consecuencia de la visita, y desestimar la solicitud del visitador para que se le abonase la tercera parte de aquellas. De órden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás fines, acompañando copia de la Real órden de 6 de junio de 1867, cuyas disposiciones se servirá V. S. publicar y comunicar á quien corresponda para su cumplimiento.»

Real órden de 6 de junio de 1867.

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Ilustrísimo señor: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente consultado por V. I. á este Ministerio, sobre la clase de Papel sellado en que deben extenderse las diligencias y testimonios de los consejos, que segun la ley de 20 de junio de 1862, han de prestar los padres á sus hijos para contraer matrimonio, Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado resolver:

Primero. Cuando el consentimiento ó consejo, favorable ó adverso, de los padres y demas personas que deben prestarlo para la celebracion de matrimonios con arreglo á la ley, se dé en diligencias judiciales, deberá usarse en ello del Papel del sello de sesenta céntimos de escudo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 12 de setiembre de 1861.

Segundo. Cuando se consigne dicho consentimiento ó consejo en escritura pública, se usará en su copia del sello 5.°, de precio tres escudos veinte céntimos, á tenor del artículo 9.° del propio Real decreto.

Tercero. Cuando lo sea por medio de acta notarial, esta habrá de extenderse en Papel del sello 9.°, ó sea de veinte céntimos de escudo, en armonía con lo mandado en el párrafo 1.° art. 13 del antes citado Real decreto, y por el art. 101 del Reglamento general de 30 de diciembre de 1862 para el cumplimiento de la ley de 28 de mayo del citado año sobre la constitucion del notariado; pero se empleará el sello 8.° de precio cuarenta céntimos de escudo, en los testimonios que de las actas se

que, fuera de la regla anterior libren los negocios autorizantes de las mismas, como caso comprendido en la regla 1.ª del art. 12 del Real decreto de 12 de setiembre de 1861.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todos á quienes compete su cumplimiento. Orense 16 de abril de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivares.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular.

Son muchos los Ayuntamientos que se hallan sin remitir todavia los presupuestos adicionales al ordinario del año actual, y otros que, habiéndolo verificado, lo han hecho sin acompañar las liquidaciones de gastos é ingresos del presupuesto anterior, ni tampoco las actas de arqueo de 30 de junio y 30 de setiembre que deben unirse á dichas liquidaciones: manifestando, que los Alcaldes y muy principalmente los Secretarios salientes, retenian en su poder toda la documentacion que se negaban á entregar.

Esta corporacion, ha visto con sentimiento el hecho punible de estos funcionarios, que olvidando los principios de la buena administracion y la gravedad de tal negativa, que el Código condena por la ocultacion de documentos que no son patrimonio de ningun funcionario, no puede menos de escitar el celo de los señores Alcaldes actuales y su patriótico interés por el municipio con el objeto de que, por todos los medios enérgicos que están a su alcance, obliguen á aquellos a que presenten todos los antecedentes y documentacion que en su poder existan, y que de ningun modo debió salir de la Secretaría o del archivo que se halla bajo la custodia y responsabilidad del Secretario, segun se previene en el párrafo 8.º del art. 105 de la ley municipal

Al alcance de todos está la importancia de este servicio y lo necesario que es darle el mas exacto cumplimiento, puesto que teniendo sus épocas marcadas, la mas pequeña demora trae consigo perturbaciones bastante considerables en la administracion económica de los pueblos. Por lo tanto, esta Diputacion confia que las municipalidades de toda la provincia, darán exacto y pronto cumplimiento á las disposiciones de que queda hecho mérito: recomendándoles que al adoptar las medidas necesarias, vayan impulsadas solamente por el deseo de organizar los servicios municipales, retrasados de un modo lamentable en la actualidad.

Orense abril 21 de 1869.—El Gobernador presidente, Alejandro G. Olivares.

Resolviendo una competencia suscitada entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de 1.ª instancia de Carballino á consecuencia de interdicto de recobrar, interpuesto por el Párroco de Lebozan contra Manuel Janeiro y Esteban Lorenzo de la misma vecindad.

El Gobierno de provincia en comunicacion de 17 del corriente dice á esta Diputacion lo que sigue:

«Por la Presidencia del Poder Ejecutivo, en comunicacion de 11 del actual se dijo á este Gobierno lo siguiente:

Por esta Presidencia se ha expedido el decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Carballino, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Atilano Falcon, cura párroco de Santa Cruz de Lebozan, se acudió ante el referido juzgado, con un interdicto de recobrar contra Manuel Janeiro y Esteban Lorenzo de aquella vecindad, porque hallándose el querellante en la quieta y pacífica posesion de una hera contigua á la casa rectoral, los querellados habian entrado á labrarla y destruido parte de su muro:

Que sustanciado el interdicto, sin audiencia de los querellados, recayó auto restitutorio que no fué llevado á efecto, porque á excitacion de Manuel Janeiro, que sostenia que la hera formaba parte y completaba la mensura del Iglesario de Lebozan vendido por el Estado en febrero de 1866, el Gobernador despachó requerimiento de inhibicion al Juez, fundándolo en lo prescrito en la Real órden de 25 de enero de 1849, art. 1.º de la de 20 de setiembre de 1852 y art. 96 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855:

Que el Juez, despues de instruir el incidente de competencia, mantuvo su jurisdiccion, y alegó para ello, que el terreno de la cuestion no fué incluido en la venta hecha por el Estado; y que tratándose de determinar el derecho de propiedad á que estaba sujeto, los tribunales de la jurisdiccion ordinaria eran los únicos que podian conocer:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la Real órden de 25 de enero de 1849 que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y Real (hoy de Estado) todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales: á la interpretacion de sus cláusulas; á la designacion de la cosa enagenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Considerando que la cuestion suscitada tiene por objeto averiguar si la hera fué ó no vendida por el Estado, y que en tal concepto, á las autoridades y Tribunales administrativos toca decidirlo, en virtud de las facultades que para designar la cosa enagenada les confiere la Real órden que se cita, El Poder Ejecutivo, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Madrid 10 de abril de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Lo que traslado á V. S., remitiéndole al propio tiempo el expediente y autos á que la presente competencia se refiere, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., acompañándole los expedientes instruidos en el Juzgado de primera instancia de Carballino y en este Gobierno para los efectos que procedan.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demas efectos. Orense 19 de abril de 1869.—El Vicepresidente, Cárlos Yaamonde.—El Secretario interino, Joaquin Vila.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en oficio de 14 del corriente me dice lo que copio:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 2 del actual me dice:

»Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo de redencion y enganches lo siguiente:

»Enterado del escrito de V. E. de 18 de marzo último, manifestando que al poner en ejecucion la órden de 30 de noviembre del año próximo pasado, respecto al abono de premios y pluses de los que han estado separados del servicio por causas políticas, se han ofrecido algunas dudas que merecen aclaracion; el Poder Ejecutivo de conformidad con lo expuesto por V. E., ha tenido á bien resolver cómo aclaracion á la órden de 30 de noviembre del año próximo pasado, se entienda que los individuos que hubiesen contraido su reenganche con premio despues de su licenciamiento en cualquiera de los Cuerpos é institutos del Ejército, como asimismo los que en igualdad de circunstancias hubiesen obtenido empleos, bien del Estado ó de los municipios ó Diputaciones provinciales, pierdan el derecho al abono de premio desde la fecha de su licenciamiento por analogía á lo dispuesto en dicha órden con los emigrados y sentenciados que se acogieron al indulto de 24 de abril de 1867.

De órden de dicho señor lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que tengo el honor de trasladar a V. S. interesandole su insercion en el Boletin oficial de la provincia, a fin de que llegue a noticia de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 17 de abril de 1869.—El Brigadier Gobernador, José Gomez.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

CARABINEROS DEL REINO.—COMANDANCIA DE ORENSE.

El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo se dignó en marzo último conceder el ingreso en el mismo á Francisco Arias Sanchez, residente en Couso, á Francisco Sierra Macia en Berja y á Isidro Barreira Rivera en Magdalena en esta provincia, y no habiendo podido averiguar su paradero, ruego á V. S. se sirva hacerlo público en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que puedan presentarse en esta Comandancia los citados individuos con objeto de ser filiados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 17 de abril de 1869.—Ramon Brañá.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

D. Rafael Luis de Fuentes, secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de la Coruña etc.

Certifico que por superior orden de 10 del actual, comunicada al señor Regente, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha servido disponer que se anuncie en los Boletines oficiales de las provincias de este territorio y en la cabeza del partido de Cambados, la notaría vacante en Sanjenjo, á los efectos del real decreto de 28 de diciembre de 1866 y ley de 22 de mayo de 1868.

Y para que tenga efecto dicho anuncio en el Boletin oficial de la provincia de Orense, en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Regente en providencia de 13 del actual, expido la presente en la Coruña á 16 de abril de 1869.—Rafael Luis de Fuentes.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION NUM. 112 DE ORDEN.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

PROVINCIA DE ORENSE.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
117.070	D. Juan Rodriguez y Perez.

Madrid 9 de abril de 1869.—El Secretario, José María Mauri.—V.º B.º—El Director general presidente, Heredia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Continúa la Relacion general de las rentas forales de las respectivas procedencias del Estado que con cargo al mismo resultan comprendidas en los amillaramientos y repartimientos de la contribucion territorial del año económico de 1867–68 y de conformidad á los inventarios y demás antecedentes que obran en la Seccion de Propiedades de esta dependencia.

BIENES PROCEDENTES DEL CLERO.

PUEBLO donde radican las fincas.	NÚMERO del inventario.	CLASE de la finca.	SU NOMBRE.	Cabida.	SU SITUACION ó punto en que radican.	NOMBRE del colono ó inquilino.	Renta que produce. — Escs. Mils.	Número que ocupa en el repartimiento del pueblo.	Utilidad líquida é imponible segun el mismo. — Escs. Mils.	Cuota anual de contribucion incluso los recargos. — Escs. Mils.	OBSERVACIONES.
PARTIDO DE CELANOVA.											
Ayuntamiento de Acebedo…	1076 y 1077	Foros.	Pindl y Hermida.		Xanim y y Hermide.	Dolores Veloso y otros.	33 500	1.° y 2.°	33 500	6 616	
Id. de a Bola…	2 al 36	Idem.	San Mamed, Casal, Marras y Requejo.		Berredo, Sta Baya, Chaos, Ei joral y Barreal.	Antonio Fernandez, Juan Fernandez y otros.	356	1.°	356	70 512	
Id. de Carte la…	1088 y otros	Idem.	Sande.		Sande.	Rafael Rodriguez y otros.	41 450	1.°	41 450	8 216	
Id. de Celanova…	1029 al 1074	Idem.	Priorato, Monasterio, Leborin y otros.		Rafael, Leborin, Auredo, Fechas y otros	Benito Enriquez, Manuel Gomez y otros.	473	1.° al 12	473	99 976	
Id. de Cortegada…	721 al 787	Idem.	Del Monasterio, Priorato, Iglesario y otros.		Refojos, San Martin y otros.	José Alvarez, Salvador Rodriguez, Francisco Fernandez y otros	73 400	1.° al 5	73 400	14 924	
Id. de Freás de Eiras…	3183 al 3228	Idem.	Corredoira, Monasterio y otros.		San Martin, Picouto, Villarino y otros.	José Vazquez, Jacinto Lopez, Tomás Fernandez y otros.	10	151	10	1 904	
Id. de Gomesende…	1078 al 1082	Idem.	Monasterio é Iglesario.		Viñal y Poulo.	Manuel Estevez, Manuel Pereira y otros vecinos.	25	204	25	4 784	
Id. de la Merca…	788 al 927	Idem.	Requejo, Frejanes, Monjas y otros.		Parderrubias, Mezquita, Merca y otros	Silvestre Conde, Benito Gonzalez y otros.	712 700	1.° al 22	712 700	143 576	
Id. de Quintela…	973 al 1022	Idem.	Del Monasterio, Iglesario, Reuno, Lino y otros		Chaus, San Pedro, Cabanelas y otros.	Antonio Vazquez, Pedro Prado, Francisco Alvarez y otros.	46	1.°	46	9 136	
Id. de Vilameá…	3562 al 3576	Idem.	Abriguciros, Meelos, Rudeiro, Montes y otros.		Casanova, Penguda, Penosiños, Veiga y otros	Manuel Viso, Baltasar Puga, José Dominguez y otros.	42	1.°	42	8 372	
Id. de Villanueva…	956 al 972	Idem.	Trigueira, Lamas, Orres, Paдомar y otros.		Villanueva, Poz, Piñeiro y Naveiro y otros.	José Mendez, Pascua Martinez, Francisco Perez y otros.	39	1.°	39	8 180	
PARTIDO DE GINZO.											
Id. de Baltar…	1.° al 3	Idem.	Del Iglesario.		Niñodáguia.	Gerónimo Fernandez y otros.	20 500	2	20 500	3 880	
Id. de Baños…	130 al 140	Idem.	Baceiros, Ledrigal, Redondiño, Bebelas, Navens y Cerdeiras		Aguis, Cabas, Pejeiros, Nocedo y Loureses	Herederos de Luis do Berrio, Juan Bucel, Juan Grijon, Manuel Lopez y otros.	52 900	1.° al 3	52 900	10 288	
Id. de Calvos de Randin…	4350 al 4366	Idem.	Visadoufe, Freigeiro, Seijido, Casal y Santos.		Lobás, Feás, Servoi, Lama y Ferradal.	D. Antonio Sandiás, Nicolas Vazquez y Catalina Lorenzo.	34	114, 199 y 221	34	6 760	
Id. de Ginzo…	3008 al 3035	Idem.	Iglesario, Lama y otros.		Ginzo, Guntinil, Lamas, Riveira y otros.	Eugenio Bolaño, Vicente Teijeiro y otros.	128 100	1.°	128 100	26 084	
Id. de Maceiras…	1392 al 4407 y 70 al 76	Idem.	Iglesario y Monjas.		Faramontaos, Laroá, Ginés, Morciras y otros.	Juan Rodriguez, José Salgado y otros.	87	1.° al 7	87	18 428	
Id. de Porquera…	1.°	Idem.	Del Priorato.		San Mamed.	Francisco Galleiro.	1	197	1	» 196	
Id. de Sandianes…	80 al 88, 2038 al 2040	Idem.	Cerradal, Monjas y otros.		Cerradal, Sandianes, Sta. Ana y otros.	Tomás Santana, Santiago Graño y otros.	33 100	23	33 100	6 484	
Id. de Sarreaus…	97 al 117	Idem.	Monjas, Iglesario, Nocedo y otros.		Lodoselo, Sarreaus, Parada y otros.	Manuel Enriquez, Fernando Perez y otros.	70	1.°	70	13 464	
Id. de Villar de Santos…	120 al 125	Idem.	Parada y Villar.		Parada y Villar de Santos.	Ignacio Trabuco, Francisco Larroya y otros.	45 700	151	45 700	8 032	
PARTIDO DE ORENSE.											
Id. de Amoeiro…	607 al 653	Idem.	Del Iglesario, Fábrica y Rectoral.		Martinga, Albaredo, Rupamo, Trasalva y Rouzós	José Gonzalez, Bernardo Araujo, Benito Pulido, Dionisio Ferndz. y otros	502	1.° al 15	502	98 566	
Id. de Barbadanes…	4456 al 4520	Idem.	Del Igles.°, Compiño, Naballos, Tojal Villaescuso, Poejo, Piñor.		Valenzana, Piñor, Sobrado y Louro.	Vicente Ferndz., José Souto, Bernardo Gonzalez, Agustin Gallego y consortes.	251	1.° al 2.°	251	51 012	

(Se continuará.)

Ayuntamiento de Petin.

Debiendo procederse en este ayuntamiento á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los vecinos y forasteros que dentro de quince dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la secretaría del referido ayuntamiento las notas de traslacion de dominio y mas datos que puedan conducir á perfeccionar el indicado padron.

Petin y abril 15 de 1869.—El Alcalde, Angel Blanco.

Ayuntamiento de Entrimo.

En sesion extraordinaria del 12 de abril acordaron se anunciase la plaza de un médico y un cirujano, ó de uno solo reuniendo ambas circunstancias para asistir á todos los habitantes del municipio con la dotacion de 600 escudos anuales y pagos trimestralmente, y que la asistencia de los 772 vecinos únicos que hay en la alcaldía será, á excepcion de las criminales si resultasen, de todas enfermedades, y que el que la obtenga no podrá ausentarse de la alcaldía sin prévio permiso de la autoridad, fijando la residencia en el pueblo de Tierrachan.

Los interesados presentarán las solicitudes documentadas en la secretaría de este ayuntamiento dentro de 30 dias desde la insercion en el Boletin.

Entrimo 16 de abril de 1869.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.

Ayuntamiento de Calbos de Randin.

Se hace saber á todos los vecinos y forasteros terratenientes en esta alcaldía que dentro del término de 20 dias despues de inserto este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la secretaría de este ayuntamiento relaciones juradas y documentadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza imponible, para que sirvan de justificante al amillaramiento, base del reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 1870 cuya base trata de rectificar este ayuntamiento y junta pericial; pasado cuyo término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Calbos de Randin abril 12 de 1869. —Juan Antonio Lorenzo.—De su órden, José Lopez, secretario.

Ayuntamiento de Cualedro.

Debiendo procederse en este ayuntamiento á la rectificacion del padron de riqueza ó amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que sean contribuyentes en el mismo, presenten en la secretaría de este ayuntamiento dentro del término de 20 dias, á contar desde el en que este anuncio tenga efecto en el Boletin oficial de la provincia, relaciones justificadas de las alteraciones que los capitales imponibles con que figuran hubiesen sufrido; pasado el cual sin verificarlo, no serán oidos.

Cualedro abril 16 de 1869.—El primer Alcalde, José Carnero.

Ayuntamiento de Villar de Santos.

Para que la riqueza imponible de este distrito municipal sea una base cierta en el comparto individual de la contribucion territorial y sus recargos del entrante año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los vecinos y forasteros hacendados y terratenientes en el mismo presenten en la secretaría de ayuntamiento las relaciones juradas, segun la ley lo ordena, dentro del término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; y de no verificarlo, se les cargará la contribucion segun se viene practicando á esta fecha.

Villar de Santos abril 18 de 1869. —El Alcalde, José Perez Miguez.

Ayuntamiento de Carballino.

Debiendo este ayuntamiento dar principio á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que tanto vecinos como forasteros comprendidos en el mismo, presenten en la secretaría de este ayuntamiento dentro del término de 20 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las alteraciones que hubiesen sufrido en sus capitales desde el reparto último; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificarlo, no serán oidos.

Carballino abril 20 de 1869.—El Alcalde, Joaquin Rodriguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Primo Nóvoa Varela, caballero de la nacional y militar órden de San Fernando de primera clase, comandante graduado, capitan del regimiento infantería de Córdoba núm. 10.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cea, donde residia como en primera reserva, el quinto del último reemplazo y del batallon Cazadores de Antequera, Manuel Rodriguez Fernandez, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la convocatoria para marchar al ejército activo; y usando de la jurisdiccion que la Nacion tiene concedida en estos casos por las ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Manuel Rodriguez Fernandez, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía con arreglo á ordenanza sin mas llamarle ni emplazarle. Y al efecto, insértese este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia para que llegue á noticia de todos.

Dado en Orense á 17 de abril de 1869.—Primo Nóvoa.—Por su mandato, Manuel García, escribano.

D. José Taboada Sandiás, juez de paz y como tal desempeñando el juzgado de primera instancia por traslacion del propietario.

Hace saber que por consecuencia de juicio voluntario de testamentaría de la fincabilidad de D. Tomás María Vila, vecino que fué de Rebordachá, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á tal herencia se presenten á ejercerlo ante este juzgado á término de 20 dias; prevenidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Ginzo de Limia abril 8 de 1869.—José Taboada Sandiás.—De su mandado, Camilo Carballo.

D. José Gonzalez Ramos, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito García, vecino de Santiago de Cataróis, y cuyas señas se espresan á continuacion, para que dentro del término de 30 dias se presente en este juzgado, escribanía del autorizante, á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le instruye por infidelidad en la custodia del preso D. Juan Vidal. Por tanto, encargo á todas las autoridades civiles y militares, individuos de la guardia civil y mas dependientes de aquella, procedan por todos los medios que sugiera su celo á la captura del mismo y remision á este juzgado.

Dado en Lalin á 13 de abril de 1869. —José Gonzalez Ramos.—El escribano, Manuel Vila.

Señas de Benito García.

Estatura 5 pies, edad 40 años, cara redonda, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada; viste chaqueta redonda, chaleco y pantalon de paño castaño, en la cabeza trae unas veces sombrero negro de paño y otras de paja, calzaba cuando zuecos y cuando zapatos.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio que en este juzgado y por la escribanía del que autoriza, se sustancian autos á instancia del procurador Don Ramon Iglesias á nombre del que tambien lo es de la Audiencia territorial de la Coruña D. José de la Encina, contra Antonio Alvarez de San Giés de la Peroja, sobre pago de 82 escudos 73 milésimas por gastos supidos en pleito que siguió contra Gregorio Sanchez, y para hacerlos efectivos se le han embargado en 13 de mayo del año próximo pasado los semovientes, muebles y bienes raices siguientes:

Una cerda color negro, castrada, valuada en 16 escudos

Otra tambien color negro cintada de blanco, en 12 escudos.

Tres cerdos de cria que cuentan diez meses de edad, en 18 escudos.

Un pote de metal á medio uso, de llevar una olla, en 3 escudos 400 mils.

Una arca madera de castaño, en buen estado, porte seis fanegas, con cerradura y llave, en 6 escudos.

Otra idem idem, porte cinco hanegas, en 4 escudos.

Una cuba madera tambien de castaño en buen estado, porte once moyos, en 10 escudos.

Otra, madera de roble y castaño á medio uso, porte diez moyos, en 8 escudos.

Otra, madera de castaño, tambien en buen uso, porte nueve moyos, en 7 escds.

Un hórreo de madera en buen estado, cubierto de teja sobre pies de cantería, en 12 escudos.

Al término de Tapada Noba en los de Vilár de Arbertezga, ventiocho copelos en sembradura, de prado, monte y robleda, linda al este y oeste, camino que va al Castelo, norte propiedad de los herederos de Juan Alvarez y sur la de Amando Vazquez y Juan Parga, en 61 escudos 600 milésimas.

Al mismo término catorce copelos semiente de prado y algun nabal, linda al este prédio de Nicolás Gomez, sur el mismo, norte Juan Parga y oeste el citado camino, en 29 escudos 800 milésimas.

Y al término del Agro un ferrado en sembradura de nabal y huerta con riega, demarca al sur y oeste propiedad de José Alvarez, este la de Gregorio Pargo, camino público en medio y norte Manuel Alvarez ó sus herederos, en 90 escudos.

Total 277 escudos 800 milésimas.

Cualquiera persona que quiera interesarse en la adquisicion de los bienes deslindados, así como los muebles y semovientes, podrán concurrir á esta sala de audiencia el dia 12 de mayo próximo, hora de once de su mañana, señalada para su remate que se verificará en el mas ventajoso postor, siempre que la que se haga sea arreglada á derecho.

Dado en la ciudad de Orense á 13 de abril de 1869.—Manuel Fernandez Bastos.—Por su mandado, Francisco Cuevas.

El Juez de primera instancia de Verin Cita llama y emplaza á Gabriel Palomares, vecino de la Gironda en este partido para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se les instruye sobre aprehension de una arroba de sal de fraude, bajo apercibimiento que no verificandolo se sustanciará la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Verin abril 15 de 1869.—Agustin Cancio Teijeiro.—D. S. M., Manuel D. Ferreirós.

D. Miguel Salgado Membiela, caballero comendador de la Real órden de Isabel la Católica y juez de primera instancia del partido ó que da nombre esta capital.

Hago notorio que por fallecimiento de Don Manuel Fraga Barbeito, se halla vacante la Procura que desempeñó en este juzgado. Los que reunan las circunstancias necesarias para ejercerla, y se interesen, presentarán sus solicitudes documentadas en este mismo juzgado dentro de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en el supuesto de que trascurrido el término no se admitirá alguna.

Dado en la Coruña á 16 de abril de 1869.—Miguel Salgado Membiela.—Por mandado de S. S., Francisco Ramos y Vazquez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.

—Comision de la provincia de Orense á cargo de los señores Paris Borras y Compañía.—Esta comision está autorizada para pagar desde el dia 31 de mayo el cupon núm. 9 de las acciones de la «Sociedad española de Crédito comercial» que vence en dicho dia á razon de rs. vn. 100 por accion.

El pago se hará á presentacion, con la factura correspondiente, de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán asimismo presentar las láminas de accion de que hayan sido cortados.

Se pagan tambien á presentacion, con factura en que conste el número y cantidad nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo «Crédito comercial» á razon de 5 por 100 de su capital nominal.

Orense 19 de abril de 1869.—Paris Borras y Compañía.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.